

Estatuto Social De Asociación Mutual Para Protección Y Ayuda Recíproca (escritura Pública)

ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PROTECCIÓN Y AYUDA RECÍPROCA (ESCRITURA PÚBLICA).__ Escritura Número(NOMBRE) ASOCIACIÓN MUTUAL. **TÍTULO I ARTÍCULO 1º** La Sociedad ... de Socorros Mutuos de ..., fundada el ... de ... del año ..., se regirá por el presente estatuto, como igualmente ajustará su cometido a las normas que dicte la autoridad de aplicación y a las disposiciones legales que correspondan a la materia. La sociedad continúa con su domicilio legal constituido en ...(la calle ... N° ...) ...(Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de la ciudad de ..., provincia de ...) y su radio de acción se extenderá a las filiales, seccionales y/o delegaciones que se establecieren en el futuro en el territorio de Argentina, siendo su duración ilimitada. **2. ARTÍCULO 2º** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por matrimonio (*casamiento*), nacimiento, fallecimiento (*defunción, muerte*), o cualquier otro evento que se determine; d) otorgar préstamos financieros a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría (*abastecimiento, provisión o suministros*), recreación, turismo, culturales (*de capacitación y/o educativos*) y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) Establecer un fondo compensatorio para contingencias (*eventualidades*) de los asociados; g) proveer de vivienda residencial a los socios; ya sea adquiriéndola, construyéndola, o haciéndola construir: pudiéndola entregar en uso (*gratuito u oneroso*), o en propiedad según lo establezca en cada caso la reglamentación; **3. ARTÍCULO 3º** Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos aprobada por la autoridad de aplicación. **TÍTULO II PATRIMONIO Y RECURSOS ARTÍCULO 4º** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la sociedad como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en asambleas. **5. ARTÍCULO 5º** Los recursos de la sociedad estarán constituidos: a) Por las cuotas y demás aportes sociales; b) Por los bienes que posee, adquiridos y sus frutos; c) Por las contribuciones, legados y subsidios; d) Por todo otro recurso lícito. **6. ARTÍCULO 6º** Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del presidente y uno cualquiera de los restantes miembros titulares del Consejo Directivo que sean facultados para ello. **TÍTULO III ASOCIADOS 7. ARTÍCULO 7º** Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud transcurridos tres (3) meses de notificado su rechazo. **8. ARTÍCULO 8º** La sociedad cuenta con las categorías de asociados siguientes: a) Activos: serán los mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea; gozan de todos los servicios y tienen derechos a integrar y elegir los órganos directivos previstos en estos estatutos; b) Participantes: serán los menores de 21 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determine este estatuto; c) Honorarios: Serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la entidad, o porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas, recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. En caso que satisficieren cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a la de los socios activos, gozarán de los mismos derechos, la designación de socio honorario será hecha por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de treinta (30) socios con derecho a voto. La categoría de socio a que se refiere el inciso b), se incorporará a medida que lo permita el estado económico y los servicios de la entidad. **9. ARTÍCULO 9º** Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso: las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Asamblea; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio en los treinta (30) días de producido; d) responder por los daños que ocasionaren a la asociación. **ARTÍCULO 10** El Consejo Directivo se encuentre facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta. **11 ARTÍCULO 11** Las socios perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) Adeudar tres (3) mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día?. Son causas para la expulsión: a) Hacer voluntariamente dano a la sociedad u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la sociedad. **ARTÍCULO 12** El

socio mencionado o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primer Asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, en los tres (3) días de notificado lo sucedido.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13 La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.

ARTÍCULO 14 El Consejo directivo estará compuesto por ocho miembros titulares y por cuatro miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes.

ARTÍCULO 15 Para ser miembro titular o suplente del Consejo directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) ser socio activo; b) tener un año de antigüedad como socio; c) no estar en mora en el pago de las cuotas; d) no estar cargando penas disciplinarias; e) no ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado; f) no estar condenado por delitos dolosos; g) no encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutua, o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación; En curso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f) y/o g), durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales será separado de su cargo.

ARTÍCULO 16 El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la junta de fiscalización durará dos años. El asociado que se desempeñe en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido.

ARTÍCULO 17 Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO 18 Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiere constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la sociedad. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la sociedad por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutua.

TÍTULO V CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19 El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden e las votos obtenidos, de lo contrario, por sorteo.

ARTÍCULO 20 Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutua, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos provistos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a Asamblea; d) resolver sobre la Admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la Asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la Asamblea; h) poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua; i) conferir mandatos, designar representantes y apoderados; j) aceptar donaciones, legados y subvenciones; k) crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; a) modificar, «ad referendum» de la primer Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; b) contratar seguros.

ARTÍCULO 21 Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporada a los suplentes, deberá convocar a Asamblea en los treinta (30) días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren treinta (30) días o menos para realizar la Asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazante si dicho plazo fuera menor.

TÍTULO VI PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 22 Son deberes y atribuciones del presidente: a) representar legalmente a la sociedad; b) convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la sociedad, junto al secretario y/o tesorero, según correspondiere; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la sociedad; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero los gastos de la mutua, firmando las recibos y demás documentación.

ARTÍCULO 23 El vicepresidente reemplazará al presidente en cualquier caso de ausencia, renuncia, etc., con las mismas atribuciones y deberes.

TÍTULO VII SECRETARIO

ARTÍCULO 24 Son obligaciones del Secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios con sus altas y bajas.

TÍTULO VIII TESORERO

ARTÍCULO 25.

25 Son obligaciones del Tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la sociedad; b) librar las órdenes de pagos resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) presentar al Consejo Directivo trimestralmente un balance, el cual se asentará en el acto de la sesión. **TÍTULO IX VOCALES 26. ARTÍCULO 26** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y votos; b) reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada. **TÍTULO X JUNTA FISCALIZADORA 27. ARTÍCULO 27** Son sus deberes y atribuciones: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; b) examinar los libros y documentos de la sociedad, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres (3) meses; c) asistir e les reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas; d) dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gestos y Recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerla el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a ello; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **28. ARTÍCULO 28** Si por cualquier cause la Junta Fiscalizadora quedare reducida a uno o ningún miembro, una vez incorporados los suplentes', el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea en los treinta (30) días para su integración hasta la terminación de los cesantes. **TÍTULO XI ASAMBLEAS 29. ARTÍCULO 29** La Asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias. **ARTÍCULO 30** Las asambleas ordinarias se realizarán una vez el año en los cuatro meses posteriores a la cláusula de cesa ejercicio y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización; b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentren vacantes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **3. ARTÍCULO 31** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora o el 10% de los socios con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutua por el órgano directivo en los diez (10) días hábiles de haberlas recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviere. El Consejo directivo no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados y si no se cumpliera podrá intervenir la sociedad al sólo efecto de la convocatoria respectiva. **32. ARTÍCULO 32** Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una notificación de 30 días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutua y se pondrá a disposición de los socios en la secretaría de la entidad, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de asambleas ordinarias deberán agregarse a los documentos mencionados la memoria del ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos, Recursos e Informes del órgano de fiscalización. **33. ARTÍCULO 33** Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carné social; c) estar al día con la Tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias; e) tener seis meses de antigüedad como socio. **3. ARTÍCULO 34** El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco (5) días. **35. ARTÍCULO 35** Los socios participarán personalmente y con un sólo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. **36. ARTÍCULO 36** El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los socios con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, 3 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor el de los miembros de los órganos directivo y de fiscalización. Las resoluciones de las asambleas se aceptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el artículo 17 o en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna asamblea de socios sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO 37** Las resoluciones de las asambleas solo podrán ser consideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria. **ARTÍCULO 38** Son facultades privativas de las asambleas: a) la

aprobación y reforma de los estatutos; b) la autorización a que se refiere el artículo 4º de este estatuto; c) la aprobación y reforma de las reglamentos sociales; d) la aprobación e que se refiere el inciso 1º del artículo 20 de este estatuto; e) la celebración de convenios y la función de la mutual con otra entidad similar; f) la disolución y liquidación de la mutual. **TÍTULO XII ELECCIONES**

AR-TÍCULO 39 Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se harán por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de este estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuarán por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTÍCULO 40** Las listas de candidatos serán oficializadas par el órgano directivo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 15% de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular. **ARTÍCULO 41** Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. **ARTÍCULO 42** La junta electoral será elegida por la Asamblea y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de sus miembros. Levantará acta de su cometido. **TÍTULO XIII EJERCICIO SOCIAL** **ARTÍCULO 43** El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. **ARTÍCULO 44** Los balances y cuentas de ingreso y egreso se ajustarán e les fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Registra de Asistencia o Asamblea, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de aportes al Instituto Nacional de Acción Mutual. **ARTÍCULO 45** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la forma siguiente: a) Cuenta capital 10%;

b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%; c) Futuros quebrantos hasta 10%; d) El saldo se aplicará e les prestaciones que se refiere el artículo 2º de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones. **TÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **ARTÍCULO 46** La sociedad sólo podrá disolverse: a) por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto; b) por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la sociedad. **AR-TÍCULO 47** El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pesará al Instituto Nacional de Acción Mutual. **TÍTULO XV DISPOSICIÓN ESPECIAL** **ARTÍCULO 48** El Consejo Directivo, queda facultado para aceptar e introducir les modificaciones a estos estatutos que exigiera la autoridad de aplicación.